

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de “Asociación Valenciana de Enfermería Pediátrica”, cuyas siglas se corresponden con AVEPED se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

El logo de la asociación es:



Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la sede del Colegio de Enfermería de Alicante con dirección de: Calle Capitán Dema, 16, CP: 03007 (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Reunir a todas las enfermeras pediátricas de la Comunidad Valenciana bajo una misma entidad que trabaje, potencie y desarrolle la Enfermería Pediátrica en la Comunidad Valenciana.
2. Defender los derechos de sus socios, gestionando los problemas, dificultades e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Enfermería Pediátrica.

3. Promover y defender las propuestas de las enfermeras valencianas que trabajan en el ámbito pediátrico ante las Administraciones e Instituciones encargadas de la gestión de los cuidados en las unidades de pediatría, neonatología en atención primaria, especializada y en toda institución que requiera actividades de enfermería a la población Infantil de la Comunidad Valenciana.
4. Fomentar la colaboración con otros grupos de salud y asociaciones que luchen con fines comunes a los nuestros.
5. Compartir información actualizada sobre la enfermería pediátrica para mantener a los socios formados y actualizados en los últimos cuidados aplicados en la población infantil.
6. Fomentar la actividad científica e investigación en la enfermería pediátrica.
7. Reivindicar la implantación de la figura de la Enfermera Pediátrica en todos los niveles asistenciales.
8. Promover iniciativas orientadas a mejorar la calidad en Educación para la Salud y asistencial que recibe la población infantil en las Unidades Pediátricas de Atención Primaria, Especializada y Centros Docentes.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Crear una base de datos sobre enfermeras interesadas en desarrollar la Enfermería Pediátrica en la Comunidad Valenciana y un sitio web donde poder comunicarnos entre nosotras.
2. Crear redes sociales y canales de comunicación para que las enfermeras pediátricas de la Comunidad Valenciana estén al día de las últimas noticias en el ámbito pediátrico y de la enfermería.
3. Crear grupos de estudio para desarrollar diferentes campos de la Enfermería Pediátrica.
4. Crear acuerdos de colaboración y reuniones con otros profesionales de salud y asociaciones que tengan fines comunes a los nuestros.
5. Realizar cursos, talleres, conferencias y reuniones para los asociados/as sobre temas de la actualidad de la enfermería pediátrica.
6. Informar en las unidades docentes de pediatría de la Comunidad Valenciana sobre la residencia vía EIR de Enfermería Pediátrica.
7. Impulsar la realización de encuentros destinados a la divulgación de los proyectos científicos o publicaciones de las enfermeras que trabajan en unidades de pediátricas de atención primaria y especializada de la Comunidad Valenciana.
8. Impulsar propuestas de las enfermeras pediátricas de la Comunidad Valenciana que luchan por administrar unos cuidados de calidad en la población pediátrica.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que justifiquen la titularidad de Especialistas en Enfermería Pediátrica, Graduados en Enfermería y Diplomados Universitarios en Enfermería.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente y que justifiquen la titularidad de Especialistas en Enfermería Pediátrica, Graduados en Enfermería, Diplomados Universitarios en Enfermería.

Deberán formalizar su solicitud vía internet a través del formulario creado para ello en la siguiente dirección: <http://enfermeriapediaticacv.com>. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Tipos de asociados y miembros de la asociación

7.1. Socio especialista : aquellos que estén de acuerdo con los fines de la asociación y que acrediten estar en posesión del título de Enfermero Especialista en Pediatría según el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería (B.O.E. del 6 de mayo) o que acrediten estar cursando la residencia de Enfermería Pediátrica vía EIR. Todos ellos podrán tener acceso a formar parte de la Junta Directiva presentando su candidatura ante la Asamblea General.

7.2 Miembro beneficiario : aquellas personas que estén de acuerdo con los fines de la asociación y que no puedan acreditar estar en posesión del título de Enfermero Especialista en Pediatría según el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería (B.O.E. del 6 de mayo) o estar cursando la residencia de Enfermería Pediátrica vía EIR. Todos ellos podrán proponer iniciativas a la Junta de Gobierno y beneficiarse de las actividades que la entidad pueda llevar a cabo, sin que adquieran derechos y obligaciones como socios.

El acuerdo de denegación de la admisión será motivado, no pudiéndose fundamentar en causas que supongan discriminación, y podrá recurrirse ante la Asamblea General.

El Secretario llevará un libro-registro de asociados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión. Dicho registro, estará amparado por la Ley de Protección de Datos y custodiado por el Secretario.

Art. 8° Derechos de todos los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Para poder ser miembro de los órganos de representación de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar sancionado mediante expediente disciplinario o delito, acreditar estar en posesión del título de Enfermero Especialista en Pediatría según el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería (B.O.E. del 6 de mayo) o que acrediten estar cursando la residencia de Enfermería Pediátrica vía EIR.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9° Deberes de todos los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

Art. 10° Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación, el Secretario o Presidente de la asociación.
- b) El impago de una cuota semestral.
- c) El incumplimiento de los estatutos.

En los supuestos b) y c) será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple el aviso mediante correo electrónico o telefónico al

asociado afectado, para que ello permita dar la oportunidad al asociado a exponer las razones del impago o incumplimiento.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en las diferentes sedes de colegios de enfermería de Valencia, Alicante o Castellón, según convenga a la mayoría de los asociados.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico. El secretario es el encargado de realizar

esta convocatoria. . La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Los anuncios de la convocatoria se difundirán también en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo.

Las reuniones de la Asamblea General las dirige el Presidente con ayuda del Secretario.

El Secretario leerá el orden del día y se encargará de redactar el Acta de cada Asamblea que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General el Secretario leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- f) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- g) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Modificación de estatutos.
- k) Disposición y enajenación de bienes.
- l) Aprobación de las cuotas a satisfacer por los asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16° Composición del órgano de representación

La Asociación la registrará, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el presidente, dos vicepresidentes, el secretario, el tesorero y tres vocales .

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar sancionado mediante expediente disciplinario o delito, acreditar estar en posesión del título de Enfermero Especialista en Pediatría según el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería (B.O.E. del 6 de mayo) o que acrediten estar cursando la residencia de Enfermería Pediátrica vía EIR.

El resultando de las votaciones serán lo elegidos para los cargos de Presidente, dos Vicepresidentes , Secretario, Tesorero y tres vocales principales.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes. El presidente podrá ser sustituido en función a lo establecido en el artículo 19 del presente estatuto.

Las tres vocalías principales pueden a su vez formar grupos de trabajo que tratarán temas concretos de la enfermería pediátrica, siendo estos grupos dirigidos desde las personas que ostenten los cargos de las vocalías. El número de vocales podrá aumentarse en función de las necesidades que puedan surgir dentro de la asociación.

Art. 17° Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 3 años, y podrán ser reelegidos máximo dos periodos en el mismo cargo.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria mediante un escrito por correo electrónico a la Junta Directiva.
- b) Causar baja como miembro de la Asociación.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18° Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19° Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocado previamente por el Secretario a petición del Presidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a 3 meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita cualquier otro miembro de la Junta Directiva o 1/3 de los socios.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas mediante correo electrónico al Secretario. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20° El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La dirección de los debates de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o La Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente de Alicante o Castellón, según disponibilidad de las personas.

Art. 21° Los Vicepresidentes

Los vicepresidentes tienen las mismas funciones atribuidas al presidente en el Artículo 20 del presente estatuto, cuando éste tenga que ser sustituido por causas justificadas indicadas a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 22° El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 16 de estos Estatutos.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta de Gobierno, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 27.

Art. 23° El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y Asamblea general,

redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, redactar y firmar las certificaciones que haya que librar con confirmación previa del Presidente, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de la Asociación es CERO.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 25° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26° Cuotas

En el primer año de vida de la asociación no será necesario aplicar cuota de socio y solo el socio que esté dispuesto podrá realizar las donaciones voluntarias, estas donaciones entrarán a formar parte del patrimonio de la asociación.

A partir del segundo año, se propondrá y aceptará en Asamblea General la cuota a fijar.

Todos los socios deberán mantener al día sus cuotas anuales. El cobro de las cuotas será semestralmente.

El ejercicio económico quedará cerrado en Mayo.

Art. 27° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente y el tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero junta con la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 29° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

El remanente líquido que resulte de la disolución de la Asociación, deberá ir destinado a cualquier Entidad Pública o Privada, sin ánimo de lucro, que

no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 30º Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Nota (1) “Máximo 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.

Valencia a 23 de Mayo de 2017

